

Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 5224 - Decreto Nº 1343
MODIFICASE ART. 8º DE LA LEY Nº 3509
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase al artículo 8º apartado "Indirectos" de la Ley Nº 3509, un inciso "C", quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

"Artículo 8º: Serán beneficiarios obligatorios del Régimen de O.S.E.P.

DIRECTOS:

- a) Los Magistrados, funcionarios y empleados de todos los poderes del Estado Provincial y Municipales, cualquiera sea la forma de remuneración a que esté sujeto, incluido el personal no permanente.
- b) Los beneficiarios del Instituto Provincial de Previsión Social de Catamarca.

INDIRECTOS:

- a) La cónyuge e hijos menores de veintiún años de los beneficiarios comprendidos en los incisos anteriores, siempre que no se hubieren emancipado o trabajen en relación de dependencia.
- b) Los menores de veintiún años cuya guarda o tutela hubiera sido conferida al beneficiario directo y los hijos incapacitados del mismo, sin límite de edad.
- c) Los nietos de beneficiarios, hijos de madre soltera, menores de veintiún (21) años, desde su nacimiento y durante un lapso de noventa (90) días".

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:57:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa